



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO:** 11001-33-35-026-2024-00147-00  
**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**DEMANDANTE:** RICARDO ALBERTO GUERRERO MACÍAS  
**DEMANDADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA  
ANDINA  
**VINCULADO:** ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA

El ciudadano **RICARDO ALBERTO GUERRERO MACÍAS**, en causa propia, instauró acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, mediante la cual invoca la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, los cuales considera vulnerados por la segunda dichas autoridades, al negar la aplicación del mecanismo de equivalencia para acreditar el cumplimiento del requisito de educación del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, ofertado con el número 181006 dentro del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022.

Del examen del escrito de solicitud de amparo, se establece que ésta reúne los requisitos formales señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, habrá de admitirse y se le imprimirá el trámite preferencial que ordena la Ley.

Por otro parte, se hace necesario aportar al expediente elementos de juicio en orden a demostrar la presunta violación de los derechos fundamentales expuesta por el demandante, por lo cual, se dispondrá conjuntamente con la admisión de la solicitud de tutela, la incorporación de las pruebas aportadas por el extremo activo con su escrito de demanda, por estimarse pertinentes y conducentes.

Por último, el demandante solicita que, como medida provisional, se ordene a las demandadas no adoptar la correspondiente lista de elegibles para el empleo público referido, con el fin de no afectar sus derechos a la igualdad, debido proceso y mínimo vital.

Al respecto, el Despacho se abstendrá de librar una orden en tal sentido en esta etapa del trámite constitucional, teniendo en cuenta que se carece de elementos de juicio suficientes para determinar si, de cara al amparo invocado resulta necesario y conveniente suspender el curso normal del proceso de selección por mérito dentro del cual participó el actor, y bajo el criterio de que, para la adopción de una orden de tal naturaleza, resulta indispensable conocer los argumentos de las demandadas respecto de los señalamientos que se les endilgan en el escrito de tutela.

Adicionalmente, el trámite preferente y sumario de la acción de tutela permite la decisión célere dentro del presente asunto.

Por último, tal como se determinó en la solicitud de amparo, se vinculará a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA a este trámite y en calidad de tercero con interés, por ser la autoridad dentro de cuya planta se encuentra el empleo para el cual se encontraba concursando el demandante y quien conoce de manera directa los requisitos para proveerlo.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por el ciudadano **RICARDO ALBERTO GUERRERO MACÍAS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, e **INCORPORAR** las pruebas aportadas por la parte demandante con el libelo introductorio.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante.

**TERCERO: VINCULAR** a esta acción de tutela, en calidad de tercero con interés, a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído personalmente o por el medio más expedito al **PRESIDENTE** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al **RECTOR** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y al **DIRECTOR** de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**QUINTO: REQUIÉRASE** a dichos funcionarios para que, con destino a este trámite de tutela, remitan en un término de **cuarenta y ocho (48) horas**, libres de distancia, lo siguiente:

- Un informe detallado acerca de los hechos relacionados en la solicitud de tutela, adjuntando en lo pertinente copias o soportes de la actuación procesal surtida respecto de los argumentos en dicho escrito.

- La totalidad de actuaciones correspondientes al expediente administrativo que dio origen a la presente acción de tutela.

Para el cumplimiento de esta orden, por secretaría anéxese al oficio correspondiente, copia de la solicitud de tutela y del auto admisorio de la misma.

**SEXTO:** Hágasele saber a las autoridades notificadas, que el no acatamiento a la orden aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PUBLICAR** la admisión de esta acción de tutela en su SITIO WEB, en la sección de la convocatoria para ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 – FASE I – ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 1461, OPEC 181006, empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 14; con la finalidad de poner en conocimiento a todos los terceros interesados, y de considerarlo pertinente, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**OCTAVO:** Notifíquese por el medio más expedito, a la parte demandante sobre la admisión de la presente acción de tutela.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Andres Jose Quintero Gnecco  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 026 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c71d0eb21bb580b4df48e04589096ba76e319dc679b6c94cef80234bd2a614a**

Documento generado en 11/04/2024 08:24:09 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**